



Resolución Directoral Regional

Nº 228 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 JUN 2014

VISTO:

El informe Legal Nº 026 - 2014-C.L.BRIG3-DISTE/GOB.REG.TACNA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Decreto Legislativo Nº 1089 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2008 VIVIENDA, ha determinado se realice la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a cargo de COFOPRI;

Que, de conformidad al literal "n" del Artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como a la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización Nº 27783, y de la Resolución Ministerial Nº 114-2011 VIVIENDA, se da por concluido el proceso de efectivización de las competencias que ejerce el Gobierno Central a los Gobiernos Regionales, consecuentemente se otorga competencia a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna, para emitir los actos administrativos correspondientes en su ámbito geográfico como primera instancia administrativa sobre las funciones encomendadas;

Que, considerando el Oficio Nº 864-2013-COFOPRI/OZTAC, donde se informa que se ha encontrado copia de la Resolución Jefatura Nº 001-2009-COFOPRI/OZTAC, remitiendo una copia y con respecto a la corrección de la resolución, y apelación interpuesta por Pedro Ninaja Mamani, no se ha encontrado documentos, por lo que a efecto de proseguir con el trámite, tiene que resolverse el pedido administrativo, el que se ha interpuesto después de 55 días de notificada la resolución materia de impugnación, deviniendo en improcedente el recurso impugnativo, al amparo de la Ley Nº 27444 de Procedimiento Administrativo General, que establece en el "Artículo. 207", **Numeral. 207.1 Los recursos administrativo son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión;** y en el Numeral **207.2 El término para la interposición de los recursos administrativos, es de 15 días".**

Que, conforme a los considerandos de la Resolución Jefatural Nº 001-2009-COFOPRI/OZTAC., se ha consignado erróneamente como Unidad Catastral Nº 015683 y Nº 015638, y en la parte resolutive, donde dice Artículo Segundo: **DECLARAR La Nulidad de la Asignación de Unidad Catastral y el Certificado Catastral Nº 015683 otorgado a favor", debiendo decir U.C. Nº 015638,** por lo que es necesario aclarar rectificando el error en el acto administrativo indicado, subsistiendo todo lo demás que contiene, al amparo de lo expuesto por el Artículo. 201º Numeral 201.1, de la Ley Nº 27444, de Procedimiento Administrativo General, que indica: **"Los errores aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión".**

Que, en mérito al Informe Legal Nº 026-2014-C.L.BRIG3/DISTE-DRA/GOB.REG.TACNA., de fecha 10 de Junio del 2014, con los fundamentos de sus considerandos, ha llegado a la conclusión, que se corrija el error material cometido en la Resolución Jefatural Nº 001-2009-COFOPRI/OZTAC, en sus considerandos y en la parte resolutive Artículo Segundo.- donde dice Unidad Catastral Nº 015683 **debe decir Nº 015638,** subsistiendo todo lo demás que contiene; Asimismo se resuelva el recurso impugnativo de Apelación presentado por Pedro Ninaja Mamani, en contra de la Resolución Jefatural Nº 001-2009-COFOPRI/OZTAC, declarándose Improcedente, por haberse presentado en forma extemporánea.



Resolución Directoral Regional

Nº 228 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 JUN 2014

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008 VIVIENDA, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el registro de predios (Decreto Supremo N° 005-2006-JUS) – Ley 28294 a la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 656-2013-P.R./GOB.REG. TACNA, Informe Legal N° 026 -2014-C.L.BRIG 3-DISTE-DRA./GOB.REG.TACNA.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error material cometido en la Resolución Jefatural N° 001-2009-COFOPRI/OZTAC., en la parte Resolutiva Artículo Segundo, donde dice Unidad Catastral N° 015683 **DEBE DECIR Unidad Catastral N° 015638**, subsistiendo todo lo demás que contiene

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR Improcedente el recurso de Apelación interpuesta por Pedro Ninaja Mamani, en contra de la Resolución Jefatural N° 001-2009-COFOPRI/OZTAC., por haber presentado en forma extemporánea.

ARTÍCULO TERCERO.- CONTINUAR con el trámite administrativo, derivándose al Área de Catastro, con el objeto de cumplir con lo prescrito en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 001-009-COFOPRI/OZTAC.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.

Interesados
C.c. Dir.
DISTE.
O.A.J.
ARCHIVO
LVBA/schc.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA
ING. HENRY P. LOZA FERNANDEZ
DIRECTOR REGIONAL